

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia), que se refiere a las obras y redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 11.291.735,62 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de marzo de 1973 y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que ha servido de base a la Orden

de este Ministerio de 27 de julio de 1972, por la que se concede la autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la «Compañía Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Pamplona (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 64.636.500 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1973, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Sevilla (capital) tiene adjudicada el grupo sindical de colonización número 1.431.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.431», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera de Sevilla (capital) adjudicada al «Grupo Sindical de Colonización número 1.431», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.